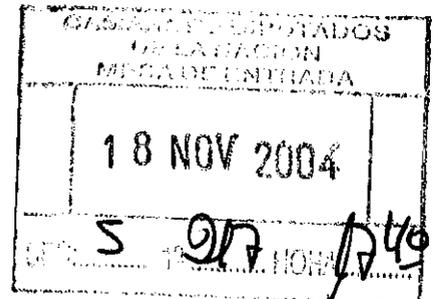


*Presidencia
del
Senado de la Nación*

CD-280/04



Buenos Aires, 17 de noviembre de 2004.

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.



Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

ARTICULO 1º.- Modifícase el artículo 25 de la Ley Nº 24.240,
el que queda redactado de la siguiente forma:

'Artículo 25.- Constancia Escrita. Información al
Usuario.

Las empresas prestadoras de servicios públicos a
domicilio deben entregar al usuario constancia escrita de
las condiciones de la prestación de los derechos y
obligaciones de ambas partes contratantes. Sin perjuicio de
ello, deben mantener tal información a disposición de los
usuarios en todas las oficinas de atención al público.

Las empresas prestatarias de servicios públicos
domiciliarios deberán colocar en toda facturación que se
extienda al usuario y en las oficinas de atención al público
carteles con la leyenda "Usted tiene derecho a reclamar una
indemnización si le facturamos sumas o conceptos indebidos
o reclamamos el pago de facturas ya abonadas. Ley Nº
24.240."

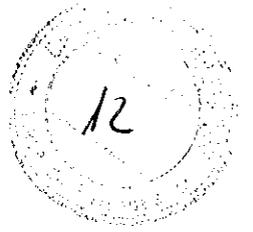
Los servicios públicos domiciliarios con legislación
específica y cuya actuación sea controlada por los
organismos que ella contempla, serán regidos por esas normas
y por la presente ley. En caso de duda sobre la normativa
aplicable, resultará la más favorable para el consumidor.



[Handwritten signature]

12-29-08
Senado de la Nación

CD-280/04



-2-

Los usuarios de los servicios podrán presentar sus reclamos ante la autoridad instituida por legislación específica o ante la autoridad de aplicación de la presente ley. '

ARTICULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.



A large, stylized handwritten signature in black ink.